

DECRETO N° **0138** DE 2017.

**POR EL CUAL SE DECRETA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN LAS COMUNAS 3, 4, 5, 8,
y 17 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA (SANTANDER)**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, artículos 2, 209, y 315 numeral 3, de la Constitución Política, y el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en especial las conferidas en los artículos 57, 59, 61, 65, 66, de la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional, en su Artículo 2, establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Igualmente el Artículo 209 de la Carta Superior, señala que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; por lo que se deben no solo prever sino también asumir las contingencias que se presenten como consecuencia de eventos naturales (*lluvias, tormentas eléctricas, inundaciones, incendios y en general eventos provocados por la naturaleza que afecten a una comunidad*), para el caso en particular del Municipio de Bucaramanga, por medio de lo denominado como Declaratoria de Calamidad pública.

Que en cumplimiento de los fines estatales se ha hecho necesario legislar para la prevención y reducción del riesgo, expidiéndose la ley 1523 de 2012, por medio de la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo primero de la citada ley 1523 dispone "*La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.* **PARÁGRAFO**

1o. *La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para*

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población. **PARÁGRAFO 2o.** Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.

Que en cuanto a la responsabilidad el Artículo 2 de la ley de gestión del Riesgo define "La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres".

Que respecto a gestión del riesgo el artículo 3 de la ley 1523 refiere en cuanto al principio de precaución "Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo".

Que el artículo 5o. de la ley 1523 de 2012 en cuanto al SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, ha consignado que "El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en adelante, y para efectos de la presente ley, sistema nacional, es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país".

Que en desarrollo del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres el artículo 8o. en cuanto a sus integrantes ha dispuesto "Son integrantes del sistema nacional: 1. Las entidades públicas. Por su misión y responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y proyectos de inversión. 2. Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales y ambientales. 3. La Comunidad. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales, ambientales, culturales y participativas".

Que en lo referente a la conducción del sistema de gestión del Riesgo a nivel territorial se ha dispuesto "**ARTÍCULO 14. LOS ALCALDES EN EL SISTEMA NACIONAL.** Los Alcaldes como Jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción..."

Esc



Que al realizar una retrospectiva sobre la problemática de la Erosión en la Ciudad de Bucaramanga, se puede ver que desde finales de la década del sesenta, las características geológicas más importantes de los suelos, destacan un alto potencial erosivo, baja fertilidad y los niveles freáticos que afloran en la escarpa occidental, esto último debido a la recarga en las laderas orientales, lo que genera un fenómeno de erosión regresiva de las quebradas de la escarpa, causada por el tipo de suelos que conforman el cauce y la gran pendiente de los mismos. A esta problemática se suma el movimiento de aguas de tipo superficial y subterránea que vienen de la escarpa oriental de la ciudad.

Su localización geográfica está en una zona de actividad sísmica alta, por estar ubicada cerca al nudo sísmico de Los Santos, que sumada a las características climáticas de la región, constituyen un detonante permanente de los eventos naturales tales como: sismos, deslizamientos de tierras, procesos erosivos, avalanchas, remociones en masa, incendios e inundaciones.

Que la Unidad Municipal de Gestión de Riesgo ha realizado más 120 visitas a viviendas, por solicitud de los afectados, presidentes de Junta de acción comunal, la CDMB y el AMB a los 41 Barrios afectados por la Erosión, encontrando viviendas en condiciones precarias de estabilidad y sectores que requieren la contratación de estudio de amenaza, vulnerabilidad y riesgo, los presupuestos y costos de las obras de mitigación para realizar la gestión de recursos ante las entidades del orden Departamental y Nacional, toda vez que desborda el presupuesto del municipio y las entidades que hacen parte del sistema Municipal de Gestión de Riesgo de Bucaramanga.

Una serie de estudios geológicos recientes, anexos al presente documento, muestran que cerca de 51 kilómetros de escarpa que bordea la meseta, sobre la cual se construyó la ciudad, no son estables, de los cuales se han logrado estabilizar 6 kilómetros. Sobre esta gran área a proteger hay aproximadamente 5.400 viviendas que requieren atención inmediata por el riesgo que causa la erosión. Hay casos en los que los problemas de erosión de terreno se registran a escaso 1 metro de las casas y o en algunos barrios familias ya están prácticamente al borde, se han registrado deslizamientos y han perdido parte de las viviendas

Que los constantes movimientos de la placa tectónica, sumado a otros factores como la deforestación, los constantes cambios climáticos, la circulación de agua y el viento, son algunas de las causas de la problemática de la erosión. Bucaramanga tiene 51 kilómetros que bordean los siguientes barrios: San Rafael, Gaitán, La Gloria, Nariño, Girardot, Camilo Torres, Zarabanda, La Feria, Nápoles, 12 de Octubre, Pio XII, 23 de Junio, Santander, Alfonso López, Pantano I, Pantano II, Pantano III, La Joya, Primero de Mayo, La Palma, La Estrella, Campo Hermoso, Chorreras de Don Juan, San Miguel, Candiles, Gómez Niño, Balconcitos, Brisas del Mutis, Manzanares, Estoraques, los Héroes, Monterredondo, Bucaramanga, Cordoncillo I, San Gerardo I, San Gerardo II, Cordoncillo II, Pablo VI, Juan XXIII, África, 20 de Julio. Dentro de estos 41 barrios, existe una población afectada de aproximadamente 27.000 habitantes.

Adicionalmente hay más de 65 acciones judiciales, donde los jueces obligan al Municipio y a entidades como la CDMB y el AMB, UMGRD a construir obras puntuales en sectores específicos y reubicar viviendas.

Que por lo expuesto y ante la problemática registrada se hace necesario establecer por parte del Municipio de Bucaramanga, una respuesta ágil, que atienda de manera eficaz las situaciones y afectaciones sufridas y aquellas que puedan suceder con ocasión del constante avance de la Erosión, remoción en masa, y fenómenos naturales adversos en la parte occidental de la meseta de Bucaramanga.

Que en atención a la magnitud de las afectaciones y riesgo inminente en la zona de escarpa occidental en donde se puede ver comprometida la vida, integridad física, y bienes de los residentes del Municipio, el Alcalde de Bucaramanga con base en sus facultades legales, convocó el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, con la finalidad de realizar una evaluación detallada de los daños sufridos en dicho lugar y aquellas situaciones que presentan amenaza, para tomar las medidas necesarias de conformidad con lo señalado en la ley 1523 de 2012; Determinando, la procedencia de declarar la calamidad pública en la ciudad, atendiendo a la urgencia y necesidad de reducir el riesgo inminente que presenta la meseta de Bucaramanga.

Que el artículo 57° de la ley 1523 de 2012 establece: *"Artículo 57. Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre."*

Que el artículo 58° de la ley 1523 de 2012 establece que: *"Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción."*

Que de acuerdo a los criterios para la declaratoria de calamidad Pública, expuestos en el artículo 59 de la ley 1523, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, creado mediante el Decreto No 0158 de 2012, de conformidad con lo dispuesto en el ley 1523 de 2012, en reunión ordinaria celebrada el día 23 de agosto de 2017, una vez rendido el informe por el Coordinador del Consejo Municipal (CMGRD) y las Entidades Operativas del Sistema, dió su **Concepto Favorable**, para la declaratoria de Calamidad Pública en el Municipio de Bucaramanga, ante la situación que presenta la escarpa de Bucaramanga, en donde la erosión amenaza la vida, integridad personal y bienes de los habitantes de las comunas 3, 4, 5, 8, y 17.

Que el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, dispone **"PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO PARA LA RECUPERACIÓN. Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas,**

que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones”.

Que mediante Acuerdo 018 de 2014, se crea el Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres en el Municipio de Bucaramanga, atendiendo lo señalado en el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012.

Que el Acuerdo 018 de 2014 en su artículo 3 plantea *“El objetivo principal del Fondo de Gestión del Riesgo de Bucaramanga, es constituirse en un instrumento financiero de apoyo a la planeación, promoción, ejecución y evaluación de programas, proyectos y campañas que conlleven a brindar protección a la población, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible del Municipio de Bucaramanga”.*

Que revisados los recursos y presupuesto necesario para ejecutar la reducción y manejo de las circunstancias que dan origen al presente decreto, se pudo constatar que se supera la capacidad de respuesta del municipio de Bucaramanga, razón por la cual se hace necesario apelar a los principios de concurrencia, subsidiaridad y a la solidaridad de las entidades que hacen parte del sistema de Gestión del riesgo.

Que el artículo 60 de la ley 1523 en cuanto a la SOLIDARIDAD plantea *“Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiaridad positiva en situaciones de interés público acentuado”.*

Que el artículo 65 de la Ley 1523 de 2012, establece que en el Acto Administrativo que declare la situación de calamidad pública, se determinará el régimen especial aplicable, de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos de la calamidad pública. De igual forma, el Acto Administrativo se referirá en general, al establecimiento de todas las medidas administrativas, legales y financieras, tendientes a garantizar el regreso a la normalidad y el control fiscal de recursos del Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que por su parte el artículo 66 de la ley 1523 de 2012 en cuanto a MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN dispuso *“Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas*

[Firma]



excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993".

PARÁGRAFO. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

Que en consecuencia, se requiere declarar la calamidad Pública en las comunas 3, 4, 5, 8 y 17, buscando implementar las medidas con carácter urgente traducidas en un plan de acción tendiente a concretar el conocimiento y reducción del riesgo que se presenta en la escarpa de la Meseta de Bucaramanga, buscando garantizar la vida, integridad personal y bienes de los habitantes que residen y desarrollan actividades en los sectores donde actualmente se genera una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población.

En mérito de lo expuesto, se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Declaratoria: Declarar la Situación de Calamidad Pública en las comunas 3, 4, 5, 8, y 17 del Municipio de Bucaramanga, teniendo en cuenta lo expuesto, conceptuado y aprobado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo en acta de fecha 23 de agosto de 2017, por el término de seis (6) meses, prorrogable hasta por otros seis (6), de acuerdo a la evaluación, seguimiento y aprobación que realice el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

ARTICULO SEGUNDO: Inclúyase en el presente decreto el Plan de Acción Específico elaborado por la Unidad de Gestión del Riesgo Municipal, propuesto para desarrollar las labores de conocimiento, reducción y manejo del riesgo de desastre, atendiendo a las necesidades presentadas y estableciendo las acciones requeridas para garantizar que no se reactive el riesgo atendido.

Parágrafo: El seguimiento y evaluación de Plan de Acción Específico para la rehabilitación de las áreas afectadas, será adelantado por la Unidad de Gestión del Riesgo del Municipio de Bucaramanga y los resultados de este seguimiento y evaluación, serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO TERCERO: Exhórtese a las entidades competentes en la materia y a las demás entidades que se vinculen, para que de acuerdo a lo contenido en el Plan de Acción Específico para la rehabilitación de las áreas afectadas, den cumplimiento a éste acatando los compromisos adquiridos y las indicaciones de seguimiento y evaluación del Plan, impartidas por la Dirección de Gestión del Riesgo del Municipio de Bucaramanga.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese a la Unidad de Gestión del Riesgo del Municipio de Bucaramanga, que con base en el Plan de Acción Específico para la rehabilitación de las áreas afectadas, por intermedio de la dependencia competente de la Administración del Municipio de Bucaramanga, realice la contratación necesaria, que permita atender la situación de Calamidad Pública, declarada.

Parágrafo Primero: La contratación que se adelante relacionada directamente con las actividades de rehabilitación de las zonas afectadas, se realizará en aplicación del Art 66 de la Ley 1523 de 2012, atendiendo a los requisitos y formalidades que exige la Ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y con la posibilidad de contemplar cláusulas excepcionales conforme lo prevén los 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Dispóngase que los recursos del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, se orienten, asignen y ejecuten con base en las directrices que establezca el Plan Municipal de Gestión del Riesgo y con fundamento en las previsiones especiales que contemple el Plan de Acción Específico para la rehabilitación de las áreas afectadas.

ARTÍCULO SEXTO: Ordénese a la Secretaria de Hacienda Municipal, que durante la vigencia de la presente Calamidad Pública expida los Actos Administrativos que se requieran para la ejecución presupuestal del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y así garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de las obras necesarias para superar la calamidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítanse los contratos celebrados originados en la presente Calamidad Pública, así como el presente Acto Administrativo, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos, a la Contraloría Municipal, con el fin de que se ejerza el respectivo control fiscal, de conformidad con lo establecido en el Artículo 95° de la Ley 1523 de 2012.

Parágrafo: Esta obligación constituye una función de la Dirección de Gestión del Riesgo Municipal, la cual deberá surtirse, una vez se firmen y se legalicen los respectivos contratos.

ARTÍCULO OCTAVO: Convóquese a las veedurías ciudadanas para que realicen el respectivo control de la presente Calamidad Pública.

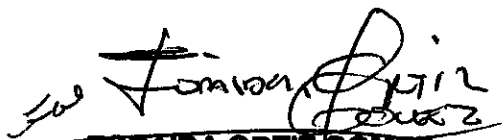
ARTÍCULO NOVENO: Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Oficina de Control Interno de la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO: Constituye parte integral del presente Decreto, el Acta de reunión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, de fecha 23 de agosto de 2017.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bucaramanga, a los 29 días dela mes de Agosto de 2017

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



ZORAIDA ORTIZ GÓMEZ
Alcaldesa de Bucaramanga (E)

Revisó Aspectos Jurídicos:- María Adela Pulido Lamus - Secretaria del Interior
Revisó Aspectos Jurídicos:- Rosa María Villamizar - Secretaria Interior
Proyectó:- Darío Francisco Álvarez Castro - Abogado - Secretaria del Interior
Revisó Aspectos Técnicos - Luis Ernesto Ortega Martínez - Líder Proyecto UMGD